



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

EXAMEN COMPLEXIVO

Previo a la obtención del grado de:

MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL

**“LA REELECCIÓN PRESIDENCIAL EN EL
CONSTITUCIONALISMO ECUATORIANO”**

Elaborado por:

ABG. ESTUARDO ANDRÉS SACOTO URGILEZ

7 de septiembre del 2017



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ab. ESTUARDO ANDRÉS SACOTO URGILEZ

DECLARO QUE:

El examen complejo **LA REELECCIÓN PRESIDENCIAL EN EL CONSTITUCIONALISMO ECUATORIANO** previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 07 días del mes de septiembre del año 2017

EL AUTOR

Ab. Estuardo Andrés Sacoto Urgilez



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Ab. ESTUARDO ANDRÉS SACOTO URGILEZ

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complejo **LA REELECCIÓN PRESIDENCIAL EN EL CONSTITUCIONALISMO ECUATORIANO** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 07 días del mes de septiembre del año 2017

EL AUTOR:

Ab. Estuardo Andrés Sacoto Urgilez

Dedicatoria.

Lo logramos una vez más, por siempre confiar en todo lo que soñé y, por cuidarme y guiarme hasta aquí. Todo lo bueno que pueda hacer en este paso fugaz en la Tierra te lo dedico a ti María Paz.

ÍNDICE

Contenido	página
CAPÍTULO 1 - INTRODUCCIÓN	
1.1.- EL PROBLEMA.....	1
1.2.- OBJETIVOS.....	1
1.2.1.- Objetivo General.....	1
1.2.2.- Objetivos Específicos.....	1
1.3.- BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL.....	1
CAPÍTULO 2 – DESARROLLO	
2.1.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
2.1.1.- Descripción del Objeto de Investigación.....	3
2.1.2.- Pregunta Principal de la Investigación.....	4
2.1.2.1.- Variables Única.....	4
2.1.2.2.- Indicadores.....	4
2.1.3.- Preguntas complementarias.....	4
2.2.- FUNDAMENTACION TEÓRICA.....	4
2.2.1.- Antecedentes de Estudio.....	4
2.2.1.1.- Derechos Humanos y Derechos Políticos.....	4
2.2.1.2.- Democracia y Derechos Humanos.....	5
2.2.1.3.- El Estado Ecuatoriano y sus características.....	6
2.2.2.- Bases Teóricas.....	8
2.2.2.1.- El derecho a elegir y ser elegido	8
2.2.2.2.- Posiciones en torno a la reelección.....	8
2.2.2.3.- Las Facetas de la Reelección Presidencial.....	11
2.2.2.4.- La Soberanía Popular	11

2.2.2.5.- El derecho al sufragio.....	11
2.2.2.6.- Desarrollo Histórico de la Reelección Presidencial en las Constituciones del Ecuador, previas a la Constitución de 2008.....	12
2.2.2.7.- La Reelección Presidencial en el Marco Constitucional actual.....	15
2.2.2.8.- Fundamentos del Dictamen 01-14-DRC-CC y Enmiendas Constitucionales referentes a la Reelección Presidencial.....	15
2.2.2.9.- Fundamentos del Dictamen 01-14-DRC-CC.....	16
2.2.2.10.- Fundamentos de las Enmiendas Constitucionales referentes a la Reelección Presidencial.....	24
2.3.- METODOLOGÍA.....	26
2.3.1.- Modalidad.....	26
2.3.2.- Población y Muestra.....	26
2.3.3.- Métodos de Investigación.....	27
2.3.4.- Procedimiento.....	28

CAPÍTULO 3 – CONCLUSIONES

3.1.- RESPUESTAS.....	29
3.1.1.- Base de Datos.....	29
3.1.2.- Análisis de resultados.....	32
3.2.- CONCLUSIONES.....	34
3.3.- RECOMENDACIONES.....	36
FUENTES BIBLIOGRÁFICAS.....	37

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.....	26
Tabla 2.....	29

**LA REELECCIÓN PRESIDENCIAL EN EL CONSTITUCIONALISMO
ECUATORIANO**

Autor: AB. ESTUARDO ANDRÉS SACOTO URGILEZ

Resumen

En el presente trabajo se describió la Reelección Presidencial Indefinida en el marco constitucional ecuatoriano, su alcance y contenido, en base a un estudio jurídico, histórico y doctrinario. Se abordaron los aspectos del sistema de organización política del Estado, las características del régimen democrático, elecciones y derechos políticos, y; como parte de estos últimos la reelección presidencial indefinida. Se tuvo como fundamentación teórica los Derechos Humanos, la Democracia, las características del Estado Ecuatoriano, el derecho a elegir y ser elegido, las posiciones doctrinarias, tanto a favor como en contra de la reelección, y; cómo se pueden presentar en la práctica. Se utilizó como diseño metodológico la investigación cualitativa de análisis de conceptos de autores que han desarrollado doctrina destacada en torno a los aspectos que engloban los derechos políticos, dentro de ellos el derecho a la reelección, y; análisis histórico de la regulación constitucional histórica del derecho a la reelección presidencial en el Ecuador en su vida republicana, utilizando como método empírico el análisis del contenido de la regulación constitucional, proceso de reforma y enmiendas aprobadas para implementar la reelección presidencial indefinida. Se revisaron las Constituciones históricas derogadas, la Constitución Vigente, el Dictamen 01-14-DRC-CC de la Corte Constitucional y las Enmiendas Constitucionales de 21 de diciembre de 2015. Se concluyó que la reelección presidencial forma parte de los derechos políticos como categoría dentro de los derechos humanos, es un derecho constitucional que actúa en dos dimensiones, en la primera es la potestad que le asiste al soberano, compuesto por todos los ciudadanos habilitados para ejercer el derecho al voto, de elegir nuevamente al funcionario que ejerció de manera previa el cargo de Presidente y en la segunda dimensión es el derecho de todo ciudadano que ya ha ejercido la dignidad de primer mandatario de postularse nuevamente en ejercicio del derecho a ser elegido y que es potestad de cada Estado, el determinar el alcance y contenido del derecho a la reelección presidencial, sustentado en la legitimidad democrática.

Palabras claves

Reelección	Presidente	Sistema de gobierno	Derecho a elegir y ser elegido
-------------------	-------------------	----------------------------	---------------------------------------

CAPÍTULO 1

INTRODUCCIÓN

1.1.- EL PROBLEMA

La reelección presidencial, ha sido y continúa siendo un tema que ha motivado un gran debate, en el caso ecuatoriano actualmente el Presidente o la Presidenta de la República puede ser reelecto por una sola vez, aquello ha motivado que la Asamblea Nacional mediante consulta a la Corte Constitucional referente al proceso de reforma y luego con la aprobación de enmiendas constitucionales se permita la reelección indefinida de esta y otras autoridades de elección popular, cuya entrada en vigor se producirá el 24 de Mayo de 2017. En el presente trabajo se realizará un estudio de los aspectos del sistema de organización política del Estado, las características del régimen democrático, elecciones y derechos políticos, y; dentro de éstos la reelección presidencial en el constitucionalismo ecuatoriano.

1.2.- OBJETIVOS

1.2.1.- Objetivo General:

Describir, en base a un estudio jurídico, histórico y doctrinario, la Reelección Presidencial Indefinida en el marco constitucional ecuatoriano, su alcance y contenido.

1.2.2.- Objetivos Específicos:

1. Fundamentar jurídica y doctrinariamente la reelección presidencial.
2. Determinar la regulación Constitucional de la Reelección Presidencial y el procedimiento de reforma de la Constitución.
3. Analizar los argumentos jurídicos de la implementación constitucional de la Reelección Presidencial indefinida.

1.3.- BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL.

La reelección, en sentido general y amplio, se halló conceptualizada, concebida y definida como lo indicaron Nohlen, Zovatto, Orozco & Thompson (2007):

El derecho de un ciudadano (y no de un partido) que ha sido elegido y ha ejercido una función pública con renovación periódica de postular y ser elegido una segunda vez o indefinidamente para el mismo cargo (ejecutivo) o mandato (parlamentario) (p.287).

En torno a la reelección se han desarrollado dos posiciones, según Rivera S. (2011) la positiva o permisiva que acepta la reelección, tiene como principal sustento, el principio de la extensión del buen gobierno sobre la base de la soberanía popular, por lo que supone dejar al titular de la soberanía en la libertad de prolongar la buena administración del Estado lograda por el Presidente de la República reeligiéndolo en el cargo; pues será el pueblo que como titular que, como titular de la soberanía lo reelegirá o no en función del resultado de la gestión desarrollada por el Presidente (...) (...). En cambio la posición negativa o prohibitiva de la reelección presidencial tiene como sustento principal la defensa del principio republicano de la alternabilidad en el ejercicio del poder político. (pp. 12,13) siendo la tendencia tanto en Ecuador, como en la mayoría de países de América Latina el adoptar la posición negativa o prohibitiva en sus textos Constitucionales.

CAPÍTULO 2

DESARROLLO

2.1.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Ecuador desde su nacimiento como Estado y a lo largo de sus 186 años como República ha tenido diecinueve Constituciones, en las cuales la reelección presidencial ha presentado distintos matices, sin embargo la Constitución del año 1869, del gobierno de Gabriel García Moreno, creada por la Convención Nacional, reunida en la Ciudad de Quito, el 11 de Agosto de 1969, misma que es la única Constitución que recogió la figura de la reelección por más de una ocasión, en la que en el artículo 56 manifestó:

El Presidente de la República durará en sus funciones seis años, y terminará en el día señalado por la Constitución. Podrá ser reelegido para el período siguiente más para serlo por tercera vez, deberá mediar entre ésta y la segunda elección el intervalo de un período (Convención Nacional, Constitución de 1869, artículo 56).

En definitiva podía gobernar de manera consecutiva durante el lapso de doce años, debiendo esperar que para una eventual tercera reelección deba transcurrir un período de gobierno. Conforme lo expuesto, la tendencia generalizada recogida en las constituciones ecuatorianas, ha sido la reelección con limitantes, imposibilidad de reelección, sin embargo jamás se ha determinado la reelección presidencial indefinida, asunto que se busca incorporar en el texto constitucional.

2.1.1.- Descripción del Objeto de Investigación.

En muchos lugares ha generado un franco debate la reelección para las autoridades de elección popular, más aún en Ecuador, cuando por parte de la Asamblea Nacional se ha generado, a raíz de las reformas publicadas en el Registro Oficial N° 653, del 21 de Diciembre de 2015, cuya entrada en vigencia se encuentra pendiente, por cuanto se ha fijado una fecha posterior para el efecto, el incorporar la posibilidad de que las autoridades de elección popular puedan reelegirse, sin determinar ningún tipo de restricciones o limitantes. Estos cambios incluirían la posibilidad de reelección indefinida, incluso del Presidente de la República; en tal

virtud merece ser analizado y estudiado el comportamiento que ha tenido la Reelección Presidencial en el Constitucionalismo Ecuatoriano.

2.1.2.- Pregunta Principal de Investigación

¿Cuál es el contenido y alcance del Derecho a la Reelección Presidencial en el marco Constitucional Ecuatoriano?

2.1.2.1.- Variable Única.

Contenido y alcance del Derecho a la Reelección Presidencial en el marco Constitucional Ecuatoriano.

2.1.2.2.- Indicadores.

1. Artículos Específicos de la Constitución que norman el derecho a ser elegido.
2. Dictamen de la Corte Constitucional en relación la modificación del texto constitucional referente al derecho a ser elegido.
3. Reformas Constitucionales en relación al derecho a ser elegido.

2.1.3.- Preguntas Complementarias de Investigación

1. ¿Cuál es el Fundamento Jurídico y doctrinario de la reelección presidencial?
2. ¿Cuál es la regulación Constitucional de la Reelección Presidencial y el procedimiento de reforma de la Constitución?
3. ¿Cuáles son los argumentos jurídicos para la implementación constitucional de la Reelección Presidencial indefinida?

2.2.- FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

2.2.1.- Antecedentes de Estudio

2.2.1.1.- Los Derechos Humanos y los Derechos Políticos.

Según Pérez Luño (2011) los Derechos Humanos suelen venir entendidos como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional (p.42), los derechos humanos se encuentran íntimamente ligados a la idea de dignidad y libertad de la persona frente al Estado y, los derechos políticos al

formar parte de estos, deben ser considerados y asimilados en razón de este propósito fundamental.

Los Derechos Políticos están reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 21, en similar manera en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 25, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo XX, y; en la Declaración Americana de Derechos Humanos en el artículo 23, desprendiéndose de estos instrumentos internacionales de derechos humanos el derecho a participar en el gobierno directamente o mediante representantes libremente escogidos y el derecho a participar del gobierno y acceder a funciones públicas.

2.2.1.2.- Democracia y Derechos Humanos.

Si revisamos el artículo 21 numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos encontramos que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público, la cual se expresa mediante elecciones periódicas, por sufragio universal y voto secreto, estableciendo el vínculo entre los derechos humanos y democracia, ahora bien para ilustrar la concepción de democracia Ferrajoli (2008) manifiesta que:

La esencia del constitucionalismo y del garantismo, es decir, de aquello que he llamado “democracia constitucional” reside precisamente en el conjunto de límites impuestos por las constituciones a todo poder, que postula en consecuencia una concepción de la democracia como sistema frágil y complejo de separación y equilibrio de poderes, de límites de forma y de sustancia a su ejercicio, de garantías de los derechos fundamentales, de técnicas de control y de reparación contra sus violaciones (p.27).

La democracia se vuelve un bastión frente a la restricción excesiva de los derechos humanos, un marco institucional para efectivizarlos y, proporciona los mecanismos y herramientas a los sistemas legales, para consolidar los regímenes democráticos, Cantón (2005) menciona que el sistema democrático y la vigencia del Estado de Derecho son cruciales para la efectiva protección de los derechos humanos, su plena vigencia ha pasado a formar parte esencial del contenido mismo de la democracia, por lo que esta tampoco se concibe sin ellos (p.87), en definitiva democracia, derechos humanos y Estado de Derecho son requisitos intrínsecos e

interrelacionados orientados a la consecución del fin último de protección de la dignidad y libertad de los ciudadanos.

2.2.1.3.- El Estado Ecuatoriano y sus características.

El Artículo 1 de la Constitución vigente del Ecuador del año 2008, creada por la Asamblea Constituyente, señaló que el Estado Ecuatoriano es democrático y se organiza en forma de república, siendo necesario para efectos del presente trabajo esbozarlos en líneas generales, por una parte el Estado de Derecho es un Estado democrático definido por Thesing (1999) como aquel que:

Tiene por objetivo fundamental limitar el poder político en beneficio de la libertad individual. Estado de derecho es aquel Estado ubicado dentro del derecho y que cobra legitimidad a partir de ese mismo derecho. En tal sentido, la noción del Estado de derecho supera al sistema jurídico formal para convertirse en principio ordenador de la democracia como sistema político. Definido en estos términos, el funcionamiento del Estado de Derecho es, además, determinante de la cultura política y del consenso de la democracia. En tal sentido, derecho es el conjunto de reglas políticas institucionalizadas que guían la conducta humana o influyen en la misma. La primacía del derecho y la idea moral de la justicia son los principios esenciales del sistema jurídico práctico (p.20).

Por otra parte, cuando se señala que el Estado Ecuatoriano se organiza en forma de república, estamos frente al sistema republicano de gobierno que tiene como principios la soberanía del pueblo y el imperio del derecho, por el cual todos los individuos están sujetos a las normas en sus relaciones, normas establecidas por las autoridades elegidas por el soberano.

Este sistema se caracteriza por: a) la División de Funciones y control recíproco entre los órganos que las ejercen, según Montesquieu (1906) hay en todos los Estados tres especies de poder: el legislativo, el de ejecutar aquello que depende del derecho de gentes y el de ejecutar lo que depende del derecho civil. Por el primero, el príncipe o el magistrado hace leyes, para algún tiempo o para siempre y corrige o abroga las que existen. Por el segundo, hace la paz o la guerra, envía o recibe embajadas, vela por la seguridad, previene las invasiones. Por el tercero, castiga los crímenes o juzga los pleitos de los particulares. Este último debe llamarse poder judicial y el otro

simplemente poder del estado (p.227), b) la periodicidad de los cargos públicos, c) elección de los autoridades públicas, en razón de la referida periodicidad, mediante elecciones normadas, y; d) la participación política activa de los ciudadanos.

El sistema republicano presenta diversos tipos de democracia, que son a la vez diversos sistemas políticos creados para la intervención de los ciudadanos en el Estado, teniendo como soberanía al pueblo, que tiene deberes y derechos. Entre los tipos de este sistema tenemos al Presidencialismo, en la Enciclopedia virtual de la Política, el autor Rodrigo Borja (2012), indicó:

El conjunto de fundamentos y características del régimen presidencial, en que el presidente es, al propio tiempo, el jefe del Estado y el jefe del gobierno y reúne, por tanto, los poderes representativos inherentes a su primera calidad con los poderes políticos y administrativos de la segunda. Es también la teoría política que favorece este sistema o la tendencia a incrementar los poderes del presidente dentro del gobierno. Con frecuencia se usa este término en contraposición a *parlamentarismo*. Porque en general, hay dos grandes orientaciones de los sistemas de gobierno, que se proyectaron desde los siglos anteriores: el parlamentarismo, que hace del parlamento el centro de la actividad política del Estado, y el presidencialismo que fortalece la figura presidencial (Borja, 2012, p s/n).

Retomando las características de periodicidad de los cargos públicos, elección de autoridades públicas en razón de la periodicidad, el mismo que por décadas ha sido limitado, excepto en regímenes por decirlo de alguna manera especiales, en las que américa latina por muchas décadas fue protagonista principal de los mismos y; participación activa de los ciudadanos, Nohlen, et al. (2007) indicaron lo siguiente:

La no reelección tiene una larga tradición histórica, y su más sólida fundamentación es la propia experiencia histórica-política de América Latina. Básicamente son dos los fenómenos que confluyen en el origen de la no reelección como previsión constitucional muy extendida en esta región: el presidencialismo latinoamericano y la tentación de los presidentes de perpetuarse en el poder, por un lado, y la coacción y el fraude en los procesos electorales por el otro. En estas circunstancias de un presidencialismo “fuerte y centralizado”, requisito necesario para la formación del Estado-nación en el

siglo XIX, y de prácticas electorales fraudulentas que facilitaron el mantenimiento en la presidencia de los propios detentadores del poder, el principio de la no reelección apareció como símbolo político e instrumento imprescindible del constitucionalismo democrático (p 287).

El Ecuador ha mantenido esta línea de no reelección durante gran parte de su vida republicana, permitiendo esporádicamente la reelección, con específicos condicionamientos y determinadas limitaciones. En la actualidad se busca dar un golpe de timón a fin de dar un giro completo a esta tendencia, superarla e incluso proscribirla implementando la posibilidad de reelección sin condicionamientos, dejando en última instancia, a la voluntad del pueblo soberano, la elección la continuidad o no de las autoridades o dignidades de elección popular incluido quien detente el cargo de Presidente.

2.2.2.- Bases Teóricas.

2.2.2.1.- El derecho a elegir y ser elegido.

Dentro de los derechos políticos, concebidos como aquellos que garantizan y tutelan la participación de los sujetos en la sociedad, que en la Constitución vigente se han denominado Derechos de Participación y que conforme señalan Cristina Adén et al. (2012) en los tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos, se identifica al ciudadano como sujeto de tres aspectos a saber: la participación en la gestión de asuntos públicos, la participación en elecciones – voto y candidatura – y, el acceso a las funciones públicas (p.391). Como componente integrante y dentro del aspecto de participación en elecciones como elector y/o candidato, encontramos el derecho a elegir y ser elegido, y; en el derecho a ser elegido la potestad de cada Estado de poder normar constitucionalmente el mismo, a fin de determinar su contenido.

2.2.2.2.- Posiciones en torno a la reelección.

La participación política mediante el derecho a ser elegido supone que los ciudadanos puedan postularse como candidatos en condiciones de igualdad y que puedan ocupar los cargos públicos sujetos a elección si logran obtener la cantidad de votos necesarios para ello, (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Castañeda Gutman. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 2008). En tal virtud la Constitución debe normar la periodicidad y alternancia en el mando,

las condiciones de elegibilidad y no elegibilidad, en esa línea se han esgrimido dos posiciones opuestas en torno a la reelección, por un lado la positiva o permisiva que admite la reelección y la posición negativa o prohibitiva que rechaza la reelección.

En la posición positiva o permisiva según lo mencionó Sartori (1995) “el argumento fundamental en favor de la reelección es que los presidentes que gobiernan bien deben ser recompensados y, que desperdiciar a un buen presidente es indudablemente un grave desperdicio” (p.191). También es destacable la argumentación hecha por Hamilton (1994) que afirmó:

Es indispensable a fin de permitir al pueblo que prolongue el mandato del referido funcionario, cuando encuentra motivos para aprobar su proceder, con el objeto de que sus talentos y sus virtudes sigan siendo útiles, y de asegurar al gobierno el beneficio de fijeza que caracteriza un buen sistema administrativo (p.308).

Un defensor de la reelección indefinida es el filósofo argentino Ernesto Laclau, quien es el autor de la conocida obra, *La razón Populista*, el mismo que en la entrevista realizada por el diario argentino *Página 12*, al ser consultado por el periodista Javier Lorca, en el año 2010, sobre los presidencialismos fuertes como condición necesaria para el cambio en América Latina señaló:

Hay una tradición por la cual el antipersonalismo y el antipopulismo son las formas a través de las cuales la derecha se va consolidando. El problema fundamental es que, cuando se da una ruptura, se precisa una cristalización simbólica, ideológica, que no está dada por las meras fuerzas que participan. Si pensamos en la crisis de la IV República en Francia, ahí había un sistema parlamentario donde las elites habían llevado el país al borde del caos y se necesitó la cristalización simbólica alrededor de la figura de De Gaulle para fundar la V República y un sistema viable de poder; ahí el momento del personalismo jugó un papel decisivo en la solución de la crisis. En América latina creo que vamos a tener regímenes presidencialistas fuertes como una posibilidad de cambio, porque cualquier régimen que sea una democracia diluida en una pluralidad de fracciones es incapaz de, como dirían los ingleses, *delivering the goods* (N. de la R.: entregar la mercadería, cumplir los compromisos). Todo régimen político democrático está en un punto

intermedio entre el institucionalismo puro, que sería la parlamentarización del poder, y el populismo puro, que sería la concentración del poder en manos de un líder. Siempre ese espacio intermedio va a tener que jugar en las dos puntas. Pero en América latina, más que en Europa, el momento presidencialista, el momento populista, va a ser más fuerte que el otro (Diario Página 12, Sección el País, Javier Lorca, p s/n).

La posición negativa o prohibitiva se sustenta en la defensa del principio republicano de la alternabilidad en el ejercicio del poder político, Brewer Carias (2011), cita a Simón Bolívar, que en su discurso en la Asamblea reunida en Angostura el 15 de Febrero del año 1819, referente a la elección reelección continua y repetida de un ciudadano, mencionó:

La continuación de la autoridad en un mismo individuo frecuentemente ha sido el término de los gobiernos democráticos. Las repetidas elecciones son esenciales en los sistemas populares, porque nada es tan peligroso como dejar permanecer largo tiempo en un mismo ciudadano el poder. El pueblo se acostumbra a obedecerle y él se acostumbra a mandarlo; de donde se origina la usurpación y la tiranía (...) nuestros ciudadanos deben temer con sobrada justicia que el mismo Magistrado, que los ha mandado mucho tiempo, los mande perpetuamente (Brewer Carias, 2011, p1).

Ahora bien en esa línea razonada Rivera S. (2011) expresa dos argumentos: el primero considera la reelección presidencial como una infracción al principio republicano de alternabilidad, por cuanto genera un indebido continuismo un Presidente y su proyecto político en el poder, cerrando las posibilidades de cambio de dirección y proyecto político en la conducción del Estado, agravándose la situación con la concentración del poder político en el Presidente de la República, con lo que peligrosamente se crean las condiciones necesarias para transitar de un régimen democrático a uno autocrático (p.13); el segundo considera que existe una ventaja electoral a favor del Presidente en funciones que opta por la reelección en perjuicio de los demás aspirantes, como expuso Sartori (1994) “los presidentes que se pueden suceder a sí mismos terminan su período haciendo campaña para su reelección, mientras que el presidente de un solo período continúa con su trabajo” (p 191).

2.2.2.3.- Las facetas de la reelección presidencial.

Varios son los modos en los que se puede establecer la continuidad o no de un presidente. Así se señala la posibilidad de ser reelecto sin límites, la imposibilidad de repetir la presidencia o prohibición absoluta, la reelección inmediata por una sola vez que puede ser abierta o cerrada: en el primer caso, cuando el mandatario reelecto puede ser candidato luego de determinado tiempo y cerrada cuando no puede serlo nunca más. La reelección no inmediata o alterna admite la cuenta a través de años fijos o de períodos intermedios. La reelección no inmediata y cerrada agrega otro límite, a más de no ser inmediata, limita su número. (Serrafero, 2011, p 229) En las facetas expuestas se evidencia las variantes que se han presentado de acuerdo a las posiciones positivas y negativas esgrimidas en líneas anteriores

2.2.2.4.- La Soberanía Popular.

Este principio, se encuentra definido por la Enciclopedia Jurídica Soberanía Popular (2016), en la que lo puntualizó como “el principio relativo a la titularidad de la soberanía en el Estado, que organiza y legitima el poder estatal sobre el axioma de su titularidad por el Pueblo” (Enciclopedia Jurídica, Soberanía Popular, s/n). En definitiva el poder político del Estado proviene del pueblo; la Enciclopedia Jurídica Soberanía Popular (2016), mencionó “el reconocimiento de la soberanía popular no implica la atribución al pueblo de un poder desprovisto de límites; el «pueblo» ha de considerarse como poder constituido y solo puede actuar fuera del derecho para reestablecerlo” (Enciclopedia Jurídica, 2016, s/n), se lo denomina también como principio democrático y la Constitución del año 2008, creada por la Asamblea Nacional Constituyente, en el artículo 1 inciso segundo estableció: “La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución” (Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República del Ecuador, año 2008, artículo 1).

2.2.2.5.- El Derecho al Sufragio.

El derecho al sufragio entendido con el carácter universal, libre, igual, directo y secreto que le otorga la cualidad de democrático, que en la Constitución de 2008 se recoge en el Título II Capítulo V de los Derechos de Participación y dentro del artículo 61 en el cual podemos encontrar: el derecho a elegir y ser elegido, el derecho a ser

consultado y el derecho a revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular. En dicho contexto el derecho al voto, concebido como parte integrante del derecho al sufragio, encuentra sustento, asidero y justificación, donde y cuando ha de ser adoptada una decisión en franca vinculación con la soberanía popular expuesta en líneas anteriores.

2.2.2.6.- Desarrollo Histórico de la Reelección Presidencial en las Constituciones del Ecuador, previas a la Constitución de 2008.

En la primera Constitución del Ecuador que fue creada en la ciudad de Riobamba, el 23 de Septiembre de 1830, por el Congreso Constituyente, con la cual nace el Ecuador como república en el artículo 34 se determinó: “El Presidente durará cuatro años en sus funciones, y no podrá ser reelegido sino luego de transcurridos dos períodos presidenciales” (Congreso Constituyente, Constitución del Estado del Ecuador 1830, Artículo 34). En el año 1835 la Convención reunida en la ciudad de Ambato, el 13 de Agosto del año 1835, crea la segunda Constitución denominada, Constitución Política de 1835, que tuvo de vigencia 8 años, en el artículo 57, mencionó: “El Presidente y Vicepresidente durarán en sus funciones cuatro años y no podrán ser reelegidos sino pasado un período constitucional” (Convención, Constitución Política del Ecuador 1830, artículo 57).

De manera posterior, en la Carta Magna del 1 de Abril de 1843, creada por la Convención, reunida en la ciudad de Quito, promulga la tercera Carta Política de nuestro país, la que fue conocida como la carta de la esclavitud, en la que se mantiene lo previsto en la anterior constitución modificándose únicamente el período de cuatro a ocho años, esto en el artículo 57 que manifestó: “El Presidente y Vicepresidente de la República, durarán en sus funciones ocho años; y no podrán ser reelegidos para los mismos destinos, sino después de pasado un período constitucional, del fijado en esta Constitución” (Convención, Constitución Política de la República del Ecuador 1843, artículo 57).

Luego en los años 1845, se crea la cuarta constitución, la Convención, reunida en la ciudad de Cuenca, el 8 de diciembre de 1845, en el artículo 64 declaró: “El Presidente y Vicepresidente durarán en sus funciones cuatro años (...) (...) El Presidente y Vicepresidente no podrán ser reelegidos sino después de un período (...)” (Convención, Constitución Política de la República del Ecuador de 1845, artículo 64).

En el año 1851 nace la quinta Constitución Política de la república del Ecuador, creada por la Convención en la ciudad de Quito el 25 de febrero de 1851, en su artículo 62, manifestó “El Presidente y Vicepresidente durarán en sus funciones cuatro años (...) (...) El Presidente y Vicepresidente no podrán ser reelegidos sino después de un período” (Convención, Constitución Política de la República del Ecuador 1851, artículo 62). En 1852, la Carta Política, creada por la Asamblea Nacional Constituyente, reunida en Guayaquil el 6 de septiembre de 1852, en el artículo 63 mencionó: “El Presidente y Vicepresidente durarán en sus funciones cuatro años (...) (...) El Presidente y Vicepresidente no podrán ser reelegidos sino después de un período (...)” (Asamblea Nacional, Constitución Política de la República del Ecuador del 1852, artículo 63).

La Carta creada en el año 1861, el 10 de Abril por la Convención Nacional del Ecuador, que en el artículo 62 destacó “El Presidente y Vicepresidente de la República durarán en sus funciones cuatro años (...) (...) El Presidente y Vicepresidente no podrán ser reelegidos sino después de un período” (Convención Nacional del Ecuador, Constitución de la República del Ecuador 1861, artículo 61). En cada una de las cartas magnas se retoma la reelección luego de transcurrido un período de cuatro años.

Con la entrada en vigencia de la Constitución Política del 10 de Marzo de 1869, creada por la Convención Nacional, se prevé por primera vez la reelección inmediata y para la reelección en un tercer período la exigencia de que medie un lapso de seis años, luego con la Constitución de 1878, promulgada por la Asamblea Nacional, nuevamente se retorna a la reelección luego de un período de cuatro años (Constitución Política de la República del Ecuador, 1878).

En el año 1884, la constitución vigente promulgada el 13 de febrero de 1884, por la Asamblea Nacional indicó en el artículo 86: “El Presidente y Vicepresidente de la República lo son por cuatro años. No podrán ser reelegidos sino después de dos períodos (...)” (Asamblea Nacional, Constitución Política de 1884, artículo 86). La Constitución Política de 1897, expedida por la Asamblea Nacional el 14 de enero de 1897, en el artículo 89, señaló “El Presidente y Vicepresidente de la República lo son por cuatro años. No podrán ser reelegidos sino después de dos períodos (...)” (Asamblea Nacional, Constitución Política de la República del Ecuador de 1897, artículo 89). La Constitución de la República del Ecuador del 23 de diciembre 1906, creada por la Asamblea Nacional, conocida por el nombre de Carta liberal del pueblo,

en el artículo 76 mencionó: “El Presidente de la República durará cuatro años en sus funciones; y no podrá ser reelegido sino después de dos períodos constitucionales” (Asamblea Nacional, Constitución Política de la República del Ecuador del año 1906, artículo 76). En estas constituciones se modifica la reelección, estableciéndose la misma luego de transcurridos dos períodos de cuatro años.

En 1929, en la Constitución creada por la Asamblea Nacional, por primera vez se determina la imposibilidad de reelegir al Presidente en el artículo 78: “El Presidente de la República durará cuatro años en sus funciones y no podrá ser reelegido” (Asamblea Nacional, Constitución Política de la República del Ecuador de 1929, artículo 78). Para luego volver a preverla, después de un período de cuatro años, con el advenimiento de la Carta Suprema del 6 de marzo de 1945, por la Asamblea Nacional Constituyente, en el artículo 58 menciona: “El Presidente de la República durará cuatro años en sus funciones y, no podrá volver a serlo sino después de cuatro años de haber cesado en el cargo o haberlo dejado vacante” (Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República del Ecuador de 1945, artículo 58).

La Constitución creada por la Asamblea Nacional Constituyente, el 31 de Diciembre del año 1946, indico en su artículo 83 lo siguiente: “El Presidente de la República durará cuatro años en su cargo, y no podrá volver a ser Presidente, ni puede ser Vicepresidente, sino después de cuatro años contados desde la terminación del período presidencial para el cual fue elegido” (Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República del Ecuador año 1946, artículo 83). En la Constitución de 25 de mayo del año 1967, en el artículo 173 menciona: “ (...) Durará cuatro años en sus funciones, y no podrá ser reelegido sino después de otros cuatro años contados desde la terminación de su propio Período” (Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de 1967, artículo 173).

De manera posterior en la Constitución Política de la República de 1979, que fue la undécima carta magna del Ecuador, por segunda vez se incorpora la no reelección presidencial y se procede a modificar el período de funciones de cuatro años a cinco años, finalmente es en la Constitución de 1998 en la cual se implementa nuevamente la posibilidad de ser reelegido luego de un período posterior al que fue elegido primigeniamente (Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República del Ecuador, 1998).

2.2.2.7.- La Reelección Presidencial en el Marco Constitucional actual.

El contenido de la Constitución vigente del año 2008, creada por la Asamblea Constituyente, publicada en el Registro Oficial No. 449, Lunes 20 de Octubre del año 2008, respecto a la reelección en general incluida la Presidencial, nos remite al artículo 114 que prescribió: “Las autoridades de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo. Las autoridades de elección popular que se postulen para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan” (Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República del Ecuador del año 2008, artículo 114). En sintonía con lo enunciado y de manera específica para el Presidente, el artículo 144 inciso segundo de la Carta magna señaló: “La Presidenta o Presidente de la República permanecerá cuatro años en sus funciones y podrá ser reelecto por una sola vez” (Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República del Ecuador del año 2008, artículo 144).

De igual manera la Corte Constitucional del Ecuador determinó en la Sentencia Interpretativa 002-10-SIC-CC, promovida por Guillermo González Orquera, quien solicita la interpretación de los artículos, 114, 130, 146 y 148 de la Constitución de la República del Ecuador, sentencia que fue publicada en el registro oficial suplemento No. 449 del 20 de Octubre del año 2008 mencionó:

Al tenor literal de lo dispuesto en el artículo 114 de la Constitución de la República, las autoridades de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo, y aquellas autoridades de elección popular que se postulen para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Interpretativa 002-10-SIC-CC, p 16).

2.2.2.8.- Fundamentos del Dictamen 01-14-DRC-CC y Enmiendas Constitucionales referentes a la Reelección Presidencial.

Cabe mencionar que la revista electrónica Judicial Derecho Ecuador.com, el viernes 4 de Julio del año 2014, publicó un artículo referente a los cambios constitucionales, teniendo como autor al doctor Ávila Santamaría (2014), en el que manifestó que existen tres caminos para el cambio constitucional, esos caminos dependen de la materia y dependen de la gravedad de la modificación, establecidos en

los artículos 441 al 444 de la Constitución de la República del Ecuador vigente, siendo estos los que mencionó:

Camino primero: cuando hay cambios severos y muy graves que tienen un camino muy difícil o *reformas profundas* que tienen que ver con los derechos, garantías y el procedimiento de reforma a la Constitución. Si algún funcionario público o la iniciativa popular quiere topar estos temas, se debe realizar una consulta popular, llamar a asamblea constituyente y las modificaciones deben ser aprobadas mediante referéndum.

Camino segundo: cuando el cambio se refiera a la estructura del Estado o el carácter o elementos constitutivos del mismo, que la Constitución la llama *reforma parcial*, se tiene que hacer un trámite legislativo y se debe convocar a referéndum.

Camino tercero: cuando los cambios no tratan sobre derechos, garantías, estructura del Estado o el carácter y elementos constitutivos del mismo ni el procedimiento de reforma a la Constitución, se sigue la enmienda, es decir cuando no se afecta ni a los derechos de las personas ni a la esencia del Estado, el camino puede ser simplemente parlamentario. En todos los casos quien decide es la Corte Constitucional (Revista electrónica Judicial derechoecuador.com, Ávila Santamaría, 2014, s/n).

2.2.2.9.- Fundamentos del Dictamen 01-14-DRC-CC

Como se manifestó la Corte Constitucional es quien decide el camino por el cual procederá a la reforma Constitucional y en fecha 31 de octubre de 2014, mediante Dictamen 01-14-DRC-CC dicho ente se pronunció ante el pedido de la Función Legislativa, que por intermedio de la Presidenta de la Asamblea Nacional quien en ejercicio de la iniciativa prevista en el artículo 441 numeral 2 de la Constitución, remite un proyecto de reforma Constitucional para que la Corte Constitucional califique cuál de los procedimientos previstos sea el que corresponda seguir para implementar las modificaciones propuestas.

Dentro de las propuestas de enmiendas de la solicitud se prevé el derecho a elegir y ser elegido señalando que la elección y posterior reelección es el derecho que le asiste a la ciudadanía para volver a elegir a través del sufragio a quien ha ejercido una función pública con anterioridad. El dictamen 01-14-DRC-CC (2014) indicó que “La reelección asegura la continuidad de las políticas públicas y una mayor responsabilidad y compromiso de la gestión gubernamental, contribuyendo a una

mayor estabilidad económica, política y social” (Corte Constitucional del Ecuador, dictamen 01-14-DRC-CC, 2014, p 3). En la misma línea aquello promueve que, en un ejercicio democrático, sea el pueblo el que decida con absoluta libertad los mandatarios idóneos que deberán cumplir, en el ejercicio del cargo, las funciones determinadas en la Carta Suprema.

En los artículos 3 y 5 de la Propuesta de Enmiendas orientadas a la modificación del artículo 114 y el artículo 144 inciso segundo, tendientes a eliminar la limitación constitucional que prohíbe candidatizarse a quienes han ejercido cargos de elección popular y han sido reelectos, se expone como fundamento los artículos 95, 66 numerales 1,5 y 7 de la Constitución y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, argumentando que la inscripción de la candidatura por sí sola no asegura la reelección, pretendiendo garantizar el ejercicio democrático, libre y voluntario del derecho al voto; sin discriminar a aquellos que en ejercicio del derecho a ser elegidos, participan por la reelección, procurando garantizar el derecho de los ciudadanos a elegir a sus representantes sin discriminación hacia quienes desean reelegirse para un cargo público, en virtud de su derecho a ser elegidos.

En cuanto al procedimiento que se tiene que seguir para tramitar dichas reformas, los autores de las propuestas sostienen el criterio del establecido en el artículo 441 numeral 2, esto es, la enmienda constitucional. A efectos de la calificación del procedimiento de reforma correspondiente a los artículos 3 y 5 de la Propuesta de Enmiendas la Corte Constitucional en el dictamen 01-14-DRC-CC, (2014) planteó como problema jurídico el siguiente:

¿Cuál es el procedimiento de reforma de la Constitución por el que se podría eliminar la limitación constitucional en cuanto a la prohibición de candidatizarse de las personas que han ejercido cargos de elección popular y que han sido reelectos por una sola vez, conforme la propuesta presentada? (Corte Constitucional del Ecuador, dictamen 01-14-DRC-CC, 2014, p 23).

A fin de resolver el problema planteado expone los argumentos esbozados por los autores de la propuesta, para luego referirse al contexto constitucional ecuatoriano y conforme a este, la reelección presidencial está prevista para una ocasión. Al estar prevista y normada la reelección con limitantes, señala que se busca eliminar cualquier limitación o restricción para la elección de dignatarios de elección popular. Explica las

variantes del contexto Latinoamericano acerca de la reelección presidencial para evidenciar que no existe un único sistema electoral y que cada Estado Democrático el que impone en base a sus necesidades y realidades, distintas posibilidades y en esa línea realiza precisiones conceptuales a fin de abordar adecuadamente el problema jurídico planteado desde la realidad ecuatoriana.

En las referidas precisiones conceptuales la Corte se refiere a la democracia y alternancia como elementos constitutivos del Estado, exponiendo que conforme al artículo 1 de la Constitución el Ecuador es un estado democrático, que la democracia como elemento constitutivo del Estado es considerada como un principio-valor que se concreta en el ordenamiento jurídico a través de la configuración de otras normas que permiten el ejercicio en igualdad formal y material de los derechos de participación de los ciudadanos, que se efectivizan mediante los mecanismos de democracia directos e indirectos. Expone que “(...) el elemento fundamental del Estado Democrático es la participación de los ciudadanos en la adopción de las decisiones, mecanismos de participación que se articulan para generar la más amplia participación posible” (Dictamen 01-14-DRC-CC, 2014, p 24). Que conforme al artículo 95 de la Constitución se desarrolla un amplio concepto de democracia participativa, superando la concepción formal de democracia meramente representativa.

La Corte Constitucional (2014) refirió que el elemento esencial del actual modelo de democracia participativa impone como presupuestos: a) Derechos constitucionales de participación, b) mecanismos de participación ciudadana directos e indirectos y c) un régimen jurídico-político que se presenta en normas constitucionales y legales que desarrollen el equilibrio de las fuerzas políticas (Dictamen 01-14-DRC-CC, 2014, 24). En el mismo dictamen 01-14-DRC-CC (2014) manifestó que “los procesos de elección y reelección de autoridades públicas se circunscriben a un ejercicio de democracia directa dentro de un Estado Constitucional” (Dictamen 01-14-DRC-CC, 2014, p 25).

Dentro de la democracia participativa le corresponde al soberano, al pueblo, la elección de sus autoridades. Asimismo el artículo 95 de la Constitución en cuanto a la participación ciudadana, bajo un régimen democrático, consagra como elemento central de la misma el principio de igualdad, tanto para las personas que ejercen su derecho a elegir como para quienes aspiran ser reelectos en un proceso electoral. Siendo el voto la razón de legitimidad primaria en el ejercicio de sus funciones, que

avala democráticamente la elección o reelección de autoridades, sin ser la posibilidad de ser elegidos lo que les otorga el ejercicio del cargo, sino la decisión popular.

La Corte Constitucional también argumentó que conforme al inciso final del artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador vigente lo siguiente: "...la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de democracia representativa, directa y comunitaria" (Asamblea Nacional, Constitución de la República del Ecuador del año 2008, artículo 95). Que la democracia participativa se erige como pilar fundamental en la construcción de una sociedad democrática y en dicho ejercicio la posibilidad de candidatizarse afianza la participación ciudadana, en razón de que las autoridades que fueran reelectos por más de una vez deberán someterse a la transparencia de legitimidad mediante el proceso eleccionario democrático en el que el soberano decidirá o no su reelección, garantizándose con ello el régimen democrático directo en cuanto a la elección o reelección de sus autoridades en un Estado Democrático.

Se señala por parte de la Corte que, en la propuesta de los Asambleístas, lo sustancial radica en la eliminación de la limitación constitucional existente para la candidatización de una persona que ha desempeñado un cargo de elección popular y ha sido reelecto por una oportunidad, y; que la Constitución establece garantías básicas a ser observadas en los procesos electorales para garantizar la eficacia de los derechos constitucionales que deben ser desarrolladas con las otras fuentes del derecho. Con aquello, una interpretación integral de este elemento, nos permitiría identificar como característica fundante del Estado Ecuatoriano la existencia de un régimen democrático, el cual no es absoluto y que en ocasiones exige la reforma constitucional para adecuar la normalidad a la normatividad.

En cuanto al principio de alternancia la Corte realiza un ejercicio comparativo entre la Constitución del año 1998 y la Constitución del año 2008, en esta última no se reconoce expresamente la alternancia como un elemento de la forma de gobierno y que en la Constitución de 1998 no se establecía la alternancia como uno de los elementos constitutivos del Estado sino una característica de la forma de gobierno, teniendo en cuenta que Estado y gobierno son conceptos de distinta naturaleza.

Arguye que el cambio de normatividad constitucional denota el dinamismo del derecho, las normas constitucionales se adaptaron a nuevas exigencias de la sociedad

en un momento histórico determinado, como resultado del ejercicio democrático, en definitiva el principio de alternancia no se encuentra contemplado dentro de los elementos constitutivos del Estado y que el constituyente ecuatoriano, en la Constitución vigente, no consideró la alternancia como un elemento que forme parte de la estructura fundamental del Estado, ni afecte su carácter o modifique sus elementos integrantes, menos aún sea una característica esencial de la forma de gobierno; sin que ello signifique que se haya proscrito del régimen democrático ecuatoriano y que su presencia es el resultado del ejercicio del derecho constitucional de elegir.

Respecto de los Derechos de Participación arranca señalando los numerales 1 y 2 del artículo 61 de la Constitución que contienen el derecho a elegir y ser elegidos, y; participar en los asuntos de interés público respectivamente, que el ejercicio de estos derechos está directamente vinculado con el concepto de democracia dentro de un Estado constitucional que la participación como derecho “se ejercerá a través de democracia representativa, directa y comunitaria” (Asamblea Nacional, Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Así como también se ejercerá por medio de aquellos mecanismos indirectos y una de las formas de ejercicio de la democracia representativa es por medio de elección de representantes por parte del soberano y que el proceso electoral tiene una doble dimensión en su ejercicio, por un lado la potestad de una persona de elegir a sus representantes y, por otro, la de ser electo por la ciudadanía. El desarrollo de este derecho de participación evidencia una apertura tendiente a permitir que todas las personas ejerzan el mismo de manera amplia y sin limitaciones institucionales no justificadas, siendo el Estado el responsable de que estos derechos se garanticen sin discriminación alguna conforme a lo previsto en el artículo 3 numeral 1 de la Constitución.

La Constitución, en las reglas contenidas en los artículos 114 y 144 establece una limitación a las personas que han ejercido un cargo público y que han sido reelectas, impidiéndoles postularse nuevamente y que de acuerdo a los objetores de la propuesta dicha limitación guarda conformidad con la igualdad en el ejercicio de los derechos de participación de los ciudadanos y evitar que el ejercicio del cargo sea utilizado como plataforma de campaña. Frente a este argumento la Corte manifiesta que el real ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos debe ser analizado

desde la integralidad de la normativa constitucional que la materializa en sus distintas fases.

La Corte expone que el derecho constitucional a elegir deriva en la capacidad de las personas a escoger a las dignidades que mejor los representen o en la misma manera revocar su mandato cuanto desvíen su representación, por otro lado el derecho constitucional a ser elegido constituye la posibilidad de presentarse en una contienda electoral en igualdad de condiciones con otros candidatos, ello requiere de un ordenamiento jurídico que determine limitaciones tendientes a eliminar desigualdades en el ejercicio de estos derechos, pues la intervención de un derecho constitucional es legítima cuando encuentra razonabilidad en el ejercicio de otro derecho constitucional, si es proporcional, con lo cual los derechos de participación exigen eliminar barreras y crear oportunidades para la materialización de los derechos en igualdad.

Sobre dicha base analiza los beneficios reales que tienen las autoridades que han sido reelectas por una ocasión y que se presentan a una contienda electoral, por mandato constitucional previsto en el artículo 115, no podrán utilizar la infraestructura estatal para proselitismo político, con lo cual se precautela el uso arbitrario de recursos estatales y elimina la posibilidad de que el funcionario pueda beneficiarse de su gestión como campaña política.

Adicionalmente la Constitución equipara la situación de ciudadanos y autoridades que pretendan candidatizarse mediante el reparto equitativo de la promoción electoral y las mismas inhabilidades para candidatizarse, no se establece ninguna situación de preeminencia de los funcionarios que pretendan candidatizarse sobre los ciudadanos en la contienda electoral, a criterio de la Corte la limitación a candidatizarse de las personas que han ocupado un cargo público de elección popular y han sido reelectas por una ocasión comporta una limitación no justificada a los derechos constitucionales de participación que tienen los candidatos que están aspirando a una reelección y al derecho a elegir de todas las personas, por cuanto el hecho de participar en un proceso eleccionario no genera a priori una determinación de que aquella persona va a ser reelecta, puesto que el soberano será quien resuelva con el sufragio si opera dicha circunstancia. En tal virtud la propuesta de cambio constitucional permite viabilizar un ejercicio pleno e integral de derechos de participación tanto de electores como de las personas que pretendan ser electas nuevamente.

Sustenta la Corporación, que aquello se ve afianzado por la teoría democrática de la Constitución en virtud de la cual es el soberano quien decide y legitima las actuaciones de los poderes públicos mediante los mecanismos democráticos, como la elección por medio del sufragio, procesos de revocatoria del mandato, consultas populares y que la limitación a las personas que han ejercido un cargo público de elección popular y que han sido reelectas no denota razonabilidad ya que afecta los derechos de participación, tanto del candidato a elegirse como de la ciudadanía para poder pronunciarse sobre esa candidatura. A través de la propuesta de los asambleístas se busca un ejercicio democrático de los derechos de participación en cuanto al derecho al voto sin limitar la facultad de ser elegido para quienes participen por la reelección por más de una ocasión y concluye que la propuesta de modificación garantiza el derecho de los ciudadanos para elegir sus representantes, sin que exista discriminación hacia las personas que deseen candidatizarse para un cargo público de elección popular que hayan sido reelectos en virtud de sus derechos constitucionales de participación a ser elegidos.

La Corte determina que de acuerdo al objeto perseguido en las propuestas de reforma de la Constitución, esto es, que todos los dignatarios elegidos por votación popular puedan candidatizarse nuevamente para el mismo cargo, sin condiciones en cuanto al número de períodos de representación o de gobierno ejercidos por tales autoridades, no modifican los elementos constitutivos del Estado o su estructura fundamental. Sostiene aquello sobre la base de que no se pretende cambiar los principios básicos y constitucionales previstos en los artículos 1 al 9 de la Constitución, ni se persigue alterar la organización del poder público y la estructura y funcionamiento de las cinco funciones del Estado: Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social, no restringe derechos sino por el contrario amplía los derechos de participación.

La Corte Constitucional del Ecuador (2014), en el dictamen 01-14-DRC-CC, 2014 menciona las características del Ecuador, al ser un estado constitucional de derechos y justicia manifestando lo siguiente:

El Ecuador es un estado constitucional de derechos, caracterizado por instituir: i. Que la esencia del Estado es hacer efectivos los derechos; ii. El nuevo rol de decisión política de los ciudadanos a través de diversas formas de democracia; iii. La preeminencia de la Constitución en la vida de la

sociedad. Es decir, el modelo de Estado constitucional y democrático busca superar las limitaciones del Estado liberal en sociedades altamente inequitativas como las latinoamericanas, superando la democracia formal a través de la participación protagónica de la ciudadanía en los asuntos del Estado, es decir, un concepto de democracia participativa (Corte Constitucional, Dictamen 01-14-DRC-CC, 2014, p 28).

El postulado básico y definitorio de la Constitución esto es:

El establecimiento del Estado ecuatoriano como un Estado constitucional de derechos, con o sin la modificación constitucional planteada, se encuentra garantizado, toda vez que los elementos característicos de este tipo de Estado, tales como el rol fundamental del Estado en la realización efectiva de los derechos, la participación proactiva de los ciudadanos en las decisiones del poder público, así como también la supremacía de la Constitución se mantendrán vigentes (Corte Constitucional, Dictamen 01-14-DRC-CC, 2014, p 28).

En dicho contexto la Corte Constitucional (2014) en el dictamen 01-14-DRC-CC, 2014 destacó que:

Las propuestas de modificaciones constitucionales en análisis tienen relación con la vida democrática de la sociedad ecuatoriana, y al considerarse que pretenden eliminar las restricciones para la candidatura de los representantes elegidos en las urnas, no buscan alterar el carácter democrático del Estado ecuatoriano ni soslayar el principio constitucional de participación ciudadana; por el contrario, se verifica que con tales propuestas se reafirma la existencia de ese nuevo rol de decisión del ciudadano en la vida política del país, para sufragar democráticamente y permitir o no la continuidad de sus representantes o gobernantes, ya que es conocido que solamente la voluntad del pueblo se constituye en el fundamento de la autoridad (Corte Constitucional, Dictamen 01-14-DRC-CC, 2014, p 28).

Ciertamente la Corte Constitucional (2014) recalcó que: “la eliminación de la referida restricción a la candidatura de personas reelectas para un cargo público de elección popular no implica ninguna alteración o regresión a los derechos y garantías constitucionales previstos en nuestra Constitución” (Corte Constitucional del Ecuador,

Dictamen 01-14-DRC-CC, 2014, p 28). Al contrario, se establece que las propuestas de reforma constitucionales buscan garantizar el principio constitucional de participación democrática de los ciudadanos, previsto en el artículo 95 de la Constitución y los derechos de participación de los ecuatorianos constantes en los numerales 1 y 2 del artículo 61 ibídem, que contienen el derecho a elegir y ser elegido así como a intervenir en los temas de interés nacional.

En definitiva la Corte Constitucional concluye que la propuesta de reforma no trunca la estructura fundamental de la Constitución, conforme a lo previsto en el artículo 441, tampoco afecta el carácter o incide negativamente en los elementos constitutivos del Estado ya que busca la eliminación de la limitación en cuanto al proceso de reelección de autoridades públicas, fomentando el régimen democrático, por medio del cual la decisión del electorado se verá afianzada a través de procesos electorarios con candidatos que deberán participar en un proceso plural, en el que a través de la decisión del electorado dicha renovación deberá ser legitimada.

La Corte estima que tampoco existe una restricción a los derechos y garantías de las personas, más aun considerando que a través de las propuestas se pretende afianzar el ejercicio de los derechos de participación de las personas en su doble dimensión, tanto la facultad de las personas de elegir entre diversos candidatos en ejercicio de una democracia participativa, así como de los derechos de las personas para ser reelectas sin limitaciones más que a confianza del electorado. Por los argumentos expuestos señala que el camino que debe transitar la propuesta de enmienda es la vía de enmienda constitucional conforme a lo previsto en el artículo 441 numeral 2 de la Constitución.

2.2.2.10.- Fundamento de las Enmiendas Constitucionales referentes a la Reelección Presidencial.

En fecha 03 de diciembre de 2015, en sesión del Pleno de la Asamblea Nacional se aprobaron las enmiendas constitucionales, y en fecha 04 de diciembre de 2015 fueron remitidas a la Corte Constitucional de conformidad con el Dictamen 001-14-DRC-CC, luego de lo cual en fecha 16 de diciembre de 2015 la Corte Constitucional notificó el Auto de Verificación de Cumplimiento del Dictamen 001-14-DRC-CC, se publicaron las mismas en fecha 21 de diciembre de 2015 en el Registro Oficial N°

653, enmiendas dentro de las cuales se encuentran contempladas las relativas a la reelección indefinida de las autoridades de elección popular, incluido el Presidente.

Primeramente se cita el contenido del artículo 114 de la Constitución vigente (2008) que se busca reformar: “Art.114.- Las autoridades de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo. Las autoridades de elección popular que se postulen para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan” (Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República del Ecuador, 2008, artículo 114). Frente a ello en el artículo 2 de las enmiendas constitucionales (2015) se señaló: “Artículo 2.- En el artículo 114, suprimase la frase “por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo”. Añádase luego de la palabra “podrán” la frase: “postularse para” (Enmiendas a la Constitución de la República del Ecuador, 2015, artículo 2).

Aquello guarda similitud con la propuesta presentada por los asambleístas a la Corte Constitucional que estuvo redactado de la siguiente manera: “Las autoridades de elección popular podrán reelegirse. Las autoridades de elección popular que se postulen para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan” (Enmiendas.ec, 2015, s/n). Sin embargo la esencia de la modificación se mantiene simplemente se acota que para reelegirse obviamente les asiste la facultad de presentarse como candidatos.

En el inciso segundo del artículo 144 de la carta magna (2008) a reformarse el texto se encuentra en este sentido: “La Presidenta o Presidente de la República permanecerá cuatro años en sus funciones y podrá ser reelecto por una sola vez” (Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República del Ecuador, 2008, artículo 144). En el artículo 4 de las Enmiendas Constitucionales (2015) se determinó: “Artículo 4.- En el artículo 144, en el inciso segundo suprimase la frase “por una sola vez”. Añádase luego de la palabra “podrá” la frase “postularse para” (Enmiendas a la Constitución de la República del Ecuador, 2015, artículo 4). En tal virtud el texto modificado sería: “La Presidenta o Presidente de la República permanecerá cuatro años en sus funciones y podrá postularse para ser reelecto” (Enmiendas.ec, 2015, artículo 4). En el mismo sentido en el que se propuso, por parte de los asambleístas, en su momento para el dictamen de la Corte Constitucional.

Finalmente en la disposición transitoria segunda de las enmiendas constitucionales (2015) se señaló: “SEGUNDA: Las Enmiendas Constitucionales a los artículos 114 y 144 segundo inciso de la Constitución de la República del Ecuador, referidas a los derechos de participación política, entrarán en vigencia desde el 24 de Mayo de 2017” (Enmiendas a la Constitución de la República del Ecuador, 2015, disposición transitoria segunda). Con tal regulación se posterga la fecha de entrada en rigor de las enmiendas revisadas, fijando el propio texto modificadorio un período temporal que forzosamente deberá transcurrir para que las modificaciones aludidas tengan plena aplicación y eficacia.

2.3.- METODOLOGÍA

2.3.1.- Modalidad

Modalidad Cualitativa, categoría no interactiva, diseño de análisis de conceptos, en la investigación se realizó un análisis y consideración de doctrina destacada en torno a los aspectos que engloban los derechos políticos y en ellos el derecho a la reelección. Se utilizó ese diseño en la revisión y observación documental de la regulación constitucional en relación a la reelección presidencial tanto en la Constitución, Dictamen de la Corte Constitucional y Enmiendas Constitucionales aprobadas por la Asamblea Nacional.

Modalidad Cualitativa, categoría no interactiva, diseño de análisis histórico, en el proceso de investigación se revisó la regulación constitucional histórica del derecho a la reelección presidencial en las constituciones dadas al Ecuador en su vida republicana.

2.3.2.- Población y Muestra

Tabla 1.

Normativa Histórica y Vigente, y; Documentos Legales que contienen la Reelección Presidencial

UNIDADES DE OBSERVACION	POBLACIÓN	MUESTRA
----------------------------	-----------	---------

Constituciones históricas Derogadas	19	19
Constitución de 2008		
Art. 61 numerales 1 y 2	444	3
Art. 114		
Art. 144		
Dictamen de la Corte Constitucional 01-14-DRC-CC	1	1
Artículos de las Enmiendas Constitucionales de 21 de diciembre de 2015		
Registro Oficial N° 653.	15	3
Art. 2.		
Art. 4.		
Disposición Transitoria Segunda		

Fuente: Datos a utilizarse en el Estudio

2.3.3.- Métodos de investigación

Métodos Teóricos:

Deducción a partir de los postulados efectuados respecto a la reelección, para determinar la forma en que los mismos han sido tomados en la promulgación de la normativa constitucional que regula el caso del Presidente de la República.

Síntesis de los argumentos de la Corte Constitucional en su Dictamen Constitucional respecto de la propuesta de reforma constitucional relacionada con la reelección presidencial.

Método histórico-lógico a partir de la revisión histórica en las Constituciones que ha tenido el Ecuador en su vida republicana a fin de determinar cómo se ha regulado la reelección presidencial de acuerdo a los modos en los cuales se puede presentar.

Métodos Empíricos:

Análisis del contenido de la regulación constitucional, proceso de reforma y enmiendas aprobadas para implementar la reelección presidencial indefinida.

2.3.4.- Procedimiento

Se realizó un estudio histórico de la reelección presidencial en las Constituciones anteriores a la vigente, con lo cual se determinó cómo se reguló la reelección presidencial conforme a los modos doctrinarios en los cuales se puede presentar. De igual manera se identificó los artículos relacionados con el derecho a la reelección presidencial en la actual Constitución de la República del Ecuador de 2008 y el proceso de modificación implementado con la finalidad de reformar el contenido y alcance del mismo, contenidos en el Dictamen 01-14-DRC-CC de la Corte Constitucional y Enmiendas Constitucionales del 21 de diciembre de 2015, Registro Oficial 653.

CAPÍTULO 3

CONCLUSIONES

3.1.- RESPUESTAS

3.1.1.- Base de Datos

Tabla 2.

Cuadro de la Reelección Presidencial en el Constitucionalismo Ecuatoriano

TEMAS DEL OBJETO DE ESTUDIO	UNIDADES DE ANÁLISIS
	Constitución de 1830
	Constitución de 1835
	Constitución de 1843
	Constitución de 1845
	Constitución de 1851
Constituciones Históricas	Constitución de 1852
Derogadas que aceptaron	Constitución de 1861
la reelección presidencial	Constitución de 1878
no inmediata	Constitución de 1884
	Constitución de 1897
	Constitución de 1906
	Constitución de 1945
	Constitución de 1946
	Constitución de 1967
	Constitución de 1998
Constituciones	
Históricas Derogadas que	Constitución de 1929
no aceptaron la	Constitución de 1979
reelección presidencial	

Tabla 2. Continuación

Constituciones

Históricas Derogadas que
aceptaron la reelección
presidencial inmediata y
por más de una ocasión

Constitución de 1869

Art. 61.- Las ecuatorianas y
ecuatorianos gozarán de los siguientes
derechos: (...)

1. Elegir y ser elegidos.
2. Participar en los asuntos de interés
público. (...)

REGULACIÓN DE LA
REELECCION
PRESIDENCIAL EN LA
CONSTITUCION DEL
ECUADOR DE 2008
VIGENTE

Art. 114.- Las autoridades de elección
popular podrán reelegirse por una sola
vez, consecutiva o no, para el mismo
cargo. Las autoridades de elección
popular que se postulen para un cargo
diferente deberán renunciar al que
desempeñan.

Art. 144 inciso segundo (...) La
Presidenta o Presidente de la república
permanecerá cuatro años en sus
funciones y podrá ser reelecto por una
sola vez (...)

Tabla 2. Continuación

Dictamen de la Corte Constitucional 01-14-DRC-CC	A efecto de determinar el proceso de modificación del texto constitucional previsto en el artículo 443 de la Constitución que señala que la Corte Constitucional calificará cuál de los procedimientos previstos corresponde, se concluye que atañe a la vía de enmienda constitucional prevista en el artículo 441 numeral 2, por cuanto no existe una restricción a los derechos y garantías de las personas, ni altera la estructura fundamental de la Constitución o el carácter o elementos constitutivos del Estado, tampoco modifica el proceso de reforma de la Constitución.
Enmiendas Constitucionales de 21 de diciembre de 2015 Registro Oficial N° 653. Art. 2.	Art. 2.- En el artículo 114, suprimase la frase “por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo”. Añádase luego de la palabra “podrán” la frase: “postularse para”.
Art. 4.	Art. 4.- En el artículo 144, en el inciso segundo suprimase la frase “por una sola vez”. Añádase luego de la palabra “podrá” la frase “postularse para”

Tabla 2. Continuación

Disposición Segunda	Transitoria	Disposición Transitoria Segunda de la Reforma: “SEGUNDA: Las Enmiendas Constitucionales a los artículos 114 y 144 segundo inciso de la Constitución de la República del Ecuador, referidas a los derechos de participación política, entrarán en vigencia desde el 24 de Mayo de 2017.suprímase la frase.
TEXTO CONSTITUCIONAL QUE ENTRARÁ EN VIGENCIA UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO PREVISTO EN LA DISPOSICIÓN	TRANSITORIA SEGUNDA	Art. 114 Reformado.- Las autoridades de elección popular podrán postularse para reelegirse. Las autoridades de elección popular que se postulen para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan.
DE LAS ENMIENDAS CONSTITUCIONALES DE 21 DE DICIEMBRE DE 2015 REGISTRO OFICIAL N° 653		Art. 144 inciso segundo reformado (...) La Presidenta o Presidente de la República permanecerá cuatro años en sus funciones y podrá postularse para ser reelecto (...)

Fuente: Datos obtenidos en el estudio

3.1.2.- Análisis de los Resultados

La Reelección Presidencial en la Normativa Constitucional Histórica.- El Ecuador ha mantenido durante su historia el sistema republicano presidencialista, en relación a la reelección presidencial en la mayoría de Constituciones se ha implementado la reelección no inmediata cerrada que tiene como características el no ser inmediata y ser limitada en su número, constituyéndose en una tendencia general en el caso ecuatoriano, variando únicamente en el tiempo que debía transcurrir para que quien desempeñó las funciones de Presidente pueda volver a ser reelegido, que en

unos casos fue un período y en otros dos períodos presidenciales para volver a ser considerado como candidato.

La imposibilidad de repetir la presidencia o prohibición absoluta, como modo en el cual se puede presentar la reelección presidencial en el marco constitucional, fue considerada en dos ocasiones en la historia republicana ecuatoriana, tanto en la Constitución de 1929 como en la de 1979, en tal virtud el Presidente electo, una vez concluido el periodo de su mandato no podía volver a presentarse para elecciones presidenciales en una nueva oportunidad. Únicamente en la Constitución de 1869 se contempló la reelección inmediata abierta según la cual el mandatario reelecto podía ser elegido luego de un determinado período.

La Reelección Presidencial en la Constitución de 2008 vigente.- En la Constitución vigente, de la normativa respecto a la reelección presidencial, se infiere que coexisten dos modos en los que conforme a la doctrina se puede presentar la reelección presidencial a saber: por un lado la reelección inmediata cerrada según la cual el presidente puede ser reelecto consecutivamente por una sola vez y, por otro lado, la reelección no inmediata cerrada que limita en número la reelección a una sola vez sin que la misma se produzca inmediatamente después de terminado el período primigenio, es decir y acorde a redacción del texto constitucional cualquiera de los modos expuestos cabría en los hechos.

Tránsito a la incorporación de la Reelección Presidencial Indefinida en el texto constitucional.- Las Enmiendas Constitucionales de 21 de diciembre de 2015, publicadas en el Registro Oficial N° 653, incorporan en cuanto a la reelección presidencial, la posibilidad de ser reelecto sin límites y conforme a la necesidad de que las constituciones deban normar la periodicidad, alternancia en las funciones y condiciones de elegibilidad, en definitiva se introduce la posición positiva o permisiva en su máxima expresión cuya legitimidad se sustenta en el pronunciamiento de Corte Constitucional como la máxima entidad de control, interpretación y administración de justicia en materia constitucional, que dictaminó el camino de la enmienda constitucional por advertir que era la vía idónea para el efecto por no modificar los elementos constitutivos del Estado o su estructura fundamental, ni establecer restricciones a los derechos y garantías constitucionales, así como tampoco modifica el procedimiento de reforma de la Constitución.

Los argumentos se basan en la democracia y alternancia como elementos constitutivos del Estado, la democracia como principio-valor se concreta en el ordenamiento jurídico a través de la configuración de otras normas que permitan el ejercicio en igualdad formal y material de los derechos de participación de los ciudadanos mediante mecanismos de democracia directos e indirectos, dicha participación de los ciudadanos en la adopción de decisiones o democracia participativa, volviéndose los procesos de elección y reelección de autoridades un ejercicio de democracia directa.

Realiza una comparación entre la Constitución vigente y la anterior para fundamentar que no se reconoce a la alternancia como un elemento de la forma de gobierno, sin embargo en la anterior Constitución tampoco se establecía la alternancia como un elemento constitutivo del Estado, sino una característica de la forma de gobierno, lo cual denota el dinamismo del derecho, por el cual las normas se adaptan a las nuevas exigencias sociales, como ejercicio democrático y aunque no se considere que afecta la estructura fundamental de la Constitución, ni que modifique el carácter del Estado sus elementos constitutivos, menos aún característica esencial de la forma de gobierno se considere expulsada del régimen democrático ecuatoriano.

La limitación a las personas que han ejercido un cargo público y han sido reelectas constituye una restricción no justificada a los derechos constitucionales de participación que tienen los ciudadanos que aspiran a una reelección y al derecho de todos los ciudadanos a elegir, por cuanto existen mecanismos constitucionales que evitan una ventaja sobre los demás candidatos, la eliminación de la restricción por sí sola no constituye una garantía de reelección y que el pueblo soberano será quien resuelva mediante el sufragio, en ejercicio pleno e integral de los derechos de participación, tanto de electores como de las personas que pretenden ser reelectos nuevamente.

3.2.- CONCLUSIONES.

La reelección presidencial forma parte de los derechos políticos que constituyen una categoría dentro de los derechos humanos o fundamentales, es un derecho constitucional que actúa en dos dimensiones, en la primera es la potestad que le asiste al soberano, compuesto por todos los ciudadanos habilitados para ejercer el derecho al voto, de elegir nuevamente al funcionario que ejerció de manera previa el

cargo de Presidente y en la segunda dimensión es el derecho de todo ciudadano que ya ha ejercido la dignidad de primer mandatario de postularse a un nuevo proceso electoral en ejercicio del derecho a ser elegido.

La regulación constitucional de la reelección presidencial plantea un tránsito de la normativa que contempla tanto la reelección inmediata cerrada que permite que el Presidente sea reelecto consecutivamente por una sola vez, como la reelección no inmediata cerrada que limita en número la reelección a una sola ocasión, sin que la misma se produzca inmediatamente después de terminado el periodo primigenio; hacia la eliminación total de restricciones a la reelección presidencial. Determinándose que el procedimiento idóneo de reforma de la Constitución sería la vía de Enmienda Constitucional, descartando la alternativa de la Consulta Popular y la Reforma Parcial con trámite legislativo y referéndum.

Se concluye que los argumentos jurídicos para transitar a la reelección presidencial indefinida y que la sostienen son la democracia y participación ciudadana, participación que se plasma de diversas formas, siendo una de ellas el ejercicio del sufragio como mecanismo de democracia directa, teniendo al principio de alternancia implícito en la dinámica democrática y como potestad del soberano de aplicarlo o no en un proceso electoral, razón por la cual no es justificable que se mantengan limitaciones al derecho a ser elegido, en relación a los candidatos electos que se presenten en un proceso electoral como candidatos a ser reelegidos.

Es potestad de cada Estado el determinar el alcance y contenido del derecho a la reelección presidencial de acuerdo a diferentes factores que en cada momento histórico pudieran incidir en la configuración del mismo, sustentado en la legitimidad democrática, ello se vuelve evidente en la forma en que se ha plasmado el mismo a lo largo de la vida republicana y en cada una de las diecinueve constituciones que nos hemos dado, variando de la prohibición de reelección a la permisión de la misma de manera inmediata o condicionada al necesario transcurso de determinado período o períodos de tiempo hasta llegar a la posición positiva sin ningún condicionamiento, que únicamente depende del transcurso del lapso previsto para su entrada en vigencia. Dicho contenido y alcance no es inmodificable, absoluto o pétreo sino que puede ser reformado atendiendo a los factores expuestos en líneas anteriores mediante el proceso de Enmienda Constitucional, de no mediar modificación al texto constitucional de los procedimientos de modificación de la Constitución.

3.3.- RECOMENDACIONES.

Se recomienda al titular de la soberanía, al pueblo conformado por todos los ciudadanos, ya sea de forma individual u organizada, en ejercicio de la participación democrática activa, generen espacios de formación y capacitación en derechos políticos, con énfasis en los derechos de participación, el derecho al sufragio, derecho a elegir y ser elegido, con el propósito de que se efectivice una de las características del sistema republicano de gobierno, que es la participación política activa de los ciudadanos; y, la reelección de autoridades de elección popular cumpla los fines democráticos bajo los cuales se ha presupuestado su regulación en el ordenamiento constitucional.

Se recomienda al Presidente o Presidenta de la República, que cumplan sus funciones y planes de trabajo con estricto apego a la ética y honestidad en beneficio de la ciudadanía a la cual se debe; y, a los organismos de control estatal que asuman la responsabilidad de verificar que se cumpla rigurosamente la equidad e igualdad en la promoción electoral y difusión de la propuestas de los candidatos, la prohibición del uso de recursos e infraestructura estatales y publicidad gubernamental para realizar campaña electoral, garantizando con ello que quien opte por ejercer su derecho a ser reelegido acuda sin ventaja, en igualdad de condiciones a competir con los demás contendores.

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

- Adén, C, Alonso Regueira, E., Amor, J., Anello, C., Cano, M., Casella, A., et al. (2012). *La Convención Americana de Derechos Humanos y su proyección en el derecho argentino*. Buenos Aires, La Ley, 1ª edición.
- Cantón, S., (2005). *La experiencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en materia de derechos políticos y democracia*. Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Edición Especial sobre democracia, derechos políticos y participación ciudadana, San José, Edición Especial.
- Ferrajoli, L., (2008). *Democracia y Garantismo*. En Miguel Carbonell, Madrid, Editorial Trotta, S.A. Primera Edición.
- Hamilton, A., Madison J., y Jay, J., (1994). *El Federalista*. México, Fondo de Cultura Económica. Segunda Edición.
- Montesquieu, Ch. (1906). *El Espíritu de las Leyes*, trad. de Siro García del Mazo, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, S/E
- Nohlen, D., Zovatto, D., Orozco, J., y Thompson, J., (2007). (comps). *Tratado de derecho electoral comparado de América latina*. México, Fondo de Cultura Económica y otros, 2ª edición.
- Pérez Luño, A. (2011). *Los Derechos Fundamentales*. Madrid, Tecnos, 10ª edición.
- Rivera, J., (2011). *La Reección Presidencial en el Sistema Constitucional Boliviano*. Revista Boliviana de Derecho N° 12.
- Sartori, G., (1995). *Ingeniería Constitucional Comparada*. México, Fondo de Cultura Económica, 3 edición
- Serrafero, M., (2011) La Reección Presidencial Indefinida en América Latina. *Revista de Instituciones, Ideas y Mercados*, N° 54, 225-259. Buenos Aires
- Thesing, J., (1999). *Estado de Derecho y Democracia: una Introducción*, en Thesing, Josef (comp.), Estado de Derecho y Democracia, Buenos Aires, Konrad Adenauer Stiftung, Ciedla.

FUENTES LEGALES

Asamblea Nacional (1852). Constitución Política de 1852, promulgada en Guayaquil el 6 de septiembre del año 1852.

Asamblea Nacional (1878). Constitución Política de 1878, promulgada en Quito el 6 de Abril de 1878.

Asamblea Nacional (1897). Constitución Política de 1897, promulgada el 14 de Enero de 1897.

Asamblea Nacional (1906). Constitución Política de 1906, promulgada en Quito el 23 de Diciembre de 1906.

Asamblea Nacional (1929). Constitución Política de la república del Ecuador del año 1929, promulgada en Quito el 26 de Marzo de 1929.

Asamblea Nacional Constituyente (1945). Constitución Política de la república del Ecuador del año 1945, promulgada en Quito el 6 de Marzo de 1945.

Asamblea Nacional Constituyente (1946). Constitución Política de 1946, promulgada en Quito el 31 de Diciembre de 1946

Asamblea Nacional Constituyente (1967). Constitución Política de 1967, promulgada en Quito el 25 de Mayo de 1967.

Asamblea Nacional Constituyente (1998). Constitución Política de la República del Ecuador, Decreto Legislativo N°000. Registro Oficial N° 1, 11 de Agosto de 1998.

Asamblea Nacional Constituyente (2008). Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 449, Lunes 20 de Octubre del año 2008.

Congreso Constituyente (1830). Constitución del Estado del Ecuador, promulgada en Riobamba 23 de septiembre de 1830.

Consejo Supremo, Referéndum (1979). Constitución Política del año 1979, publicada en el Registro Oficial No. 800, del 27 de Marzo de 1979

Convención (1835). Constitución Política de 1835, promulgada en Ambato el 13 de Agosto del año 1835.

Convención (1843). Constitución Política de 1843, promulgada en Quito el 1 de Abril del año 1843.

Convención (1845). Constitución Política de 1845, promulgada en Cuenca, el 8 de diciembre de 1845.

Convención (1851). Constitución Política de la República del Ecuador, promulgada en Quito el 25 de febrero del año 1851.

Convención Nacional (1861). Constitución Política de la república del Ecuador, promulgada en Quito el 10 de Abril de 1861.

Convención Nacional (1869). Constitución Política de la república del Ecuador, promulgada en Quito el 10 de Marzo de 1869.

Convención Nacional (1884). Constitución Política de la república del Ecuador, promulgada en Quito el 13 de Febrero de 1884.

Corte Constitucional del Ecuador (2010). *Sentencia Interpretativa 002-10-SIC-CC. 09 de septiembre de 2009*, Registro Oficial – Suplemento 294: 06 de octubre de 2010.

Corte Constitucional del Ecuador (2014). *Dictamen N° 01-14-DRC-CC, Caso N° 0001-14-RC*. Gaceta Constitucional N° 009, Año II, 10 de Noviembre de 2014.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2008). *Caso Castañeda Gutman*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, del 6 de Agosto de 2008.

Enmiendas a la Constitución de la República del Ecuador (2015). Registro Oficial - Suplemento 653: 21 de Diciembre de 2015.

FUENTES VIRTUALES

Ávila Santamaría, R., (2014). *Los cambios constitucionales ¿Son enmiendas?* Recuperado el 06 de Julio de 2016, disponible en <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoconstitucional/2014/07/04/los-cambios-constitucionales---son-enmiendas->

Borja, R., (2012). Presidencialismo. *Enciclopedia de la Política (4 ed.) (versión electrónica)*, recuperado el 02 de julio de 2016, disponible en <http://www.encyclopediadelapolitica.org/Default.aspx?i=&por=p&idind=1223&termino=>

- Brewer-Carias, A., (2011). El principio de la alternabilidad republicana como cláusula pétrea en la Constitución Venezolana y su mutación dispuesta por el Juez Constitucional. *Allanbrewer.com*, 1-19. Recuperado el 02 de Julio de 2016, disponible en: [http://www.allanbrewer.com/Content/449725d9-f1cb-474b-8ab2-41efb849fea2/Content/I,%201,%201028.%20Brewer.%20Alternabilidad%20republicana,%20reelecci%C3%B3n%20presidencial%20y%20mutaci%C3%B3n%20constitucional%20en%20Venezuela\).pdf](http://www.allanbrewer.com/Content/449725d9-f1cb-474b-8ab2-41efb849fea2/Content/I,%201,%201028.%20Brewer.%20Alternabilidad%20republicana,%20reelecci%C3%B3n%20presidencial%20y%20mutaci%C3%B3n%20constitucional%20en%20Venezuela).pdf)
- Enmiendas.ec. (2015). *Por la libre postulación de candidaturas*. Recuperado el 02 de Julio de 2016 disponible en: enmiendas.ec/postulacion-abierta-para-eleccion-de-autoridades-sin-restricciones/
- Enciclopedia Jurídica (2016). *Soberanía Popular*, recuperado el 02 de Julio de 2016, disponible en: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/soberania-popular/soberania-popular.htm>
- Laclau, E., (17 de Mayo de 2010). Vamos a una polarización institucional, *Página 12*. Recuperado el 02 de julio de 2016, disponible en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-145804-2010-05-17.html>



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Ab. ESTUARDO ANDRÉS SACOTO URGILEZ, con C.C: N° 0105111637, autor del trabajo de titulación: *LA REELECCIÓN PRESIDENCIAL EN EL CONSTITUCIONALISMO ECUATORIANO* previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 07 de septiembre de 2017

f. _____

Nombre: Ab. Estuardo Andrés Sacoto Urgilez

C.C: 0105111637



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	LA REELECCIÓN PRESIDENCIAL EN EL CONSTITUCIONALISMO ECUATORIANO		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	ESTUARDO ANDRÉS SACOTO URGILEZ		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	DR. TEODORO VERDUGO SILVA / DR. NICOLAS RIVERA		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	07 DE SEPTIEMBRE DE 2017	No. DE PÁGINAS:	40
ÁREAS TEMÁTICAS:	DERECHO, DERECHO CONSTITUCIONAL		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	REELECCION, PRESIDENTE, SISTEMA DE GOBIERNO, DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIDO		
RESUMEN/ABSTRACT	<p>El presente trabajo describió la Reelección Presidencial Indefinida en el marco constitucional ecuatoriano, su alcance y contenido, en base a un estudio jurídico, histórico y doctrinario se abordaron los aspectos del sistema de organización política del Estado, las características del régimen democrático, elecciones y derechos políticos, y; como parte de estos últimos la reelección presidencial indefinida. Siendo la fundamentación teórica los Derechos Humanos, la Democracia, las características del Estado Ecuatoriano, el derecho a elegir y ser elegido, las posiciones doctrinarias a favor y en contra, y; cómo se pueden presentar. Se revisaron las Constituciones históricas derogadas, la Constitución Vigente, el Dictamen 01-14-DRC-CC de la Corte Constitucional y las Enmiendas Constitucionales de 21 de diciembre de 2015. Se concluyó que la reelección presidencial forma parte de los derechos políticos como categoría dentro de los derechos humanos, es un derecho constitucional que actúa en dos dimensiones, en la primera es la potestad que le asiste al soberano, compuesto por todos los ciudadanos habilitados para ejercer el derecho al voto, de elegir nuevamente al funcionario que ejerció de manera previa el cargo de Presidente y en la segunda dimensión es el derecho de todo ciudadano que ya ha ejercido la dignidad de primer mandatario de postularse nuevamente en ejercicio del derecho a ser elegido y que es potestad de cada Estado, el determinar el alcance y contenido del derecho a la reelección presidencial, sustentado en la legitimidad democrática.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0987916647	E-mail: eatato@hotmail.com tnuques@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Nuques Martínez, Hilda Teresa		
	Teléfono: 0998285488		
	E-mail: tnuques@hotmail.com		



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	